

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina

**CLASE DE PROCESO.: EJECUTIVO
ACUMULADA**

DEMANDANTE.: JOSUE ZORRO CASTAÑEDA

APODERADO.: MECHTILD CORREDOR CARRASCO

DEMANDADO: ANA DE JESUS CASTAÑEDA

FECHA DE RADICACION: NOVIEMBRE 17 DE 2017

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

No. 110014003056-2015-00588-00

TOMO .: LV FOLIO.: 151

CUAD.: DOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400305620150058800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

1 ed.
Dda. Formulada Ejecutivo
Josue Jorro

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Nº 1

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

20.000.000⁼

Señor: Ana de Jesus castaneda El día: Dic 2

De: encero 2.0 15 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá

a la orden de: Alexander Martinez

La suma de:

Veinte millones de pesos - - - -

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 1 mensual y moratorios del 1 % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Julio 15 del 2.0 14 Su S.S. Alexander martines

Endoso en propiedad
a favor de

Josue Zorro Castañeda

CC: 11 379 417

Alexander Martinez

2058058396

Endoso en procuración a
la Dra. Mechilde Comador
C.C. N° 51568358 - T.P. 97704551

Josue Zorro E

CC 11.379.417

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

10.000.000⁼

SEÑOR.

Ana de Jesus castañeda

EL DIA.

Cinco de marzo DE 2015

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN.

Bogotá

A LA ORDEN DE

Alexander Martinez

EXACTOS

Diez millones de pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Bogotá

Ciudad

Diciembre 20 - 2014

Fecha

Su S.S.

Alexander Martinez

Endoso en propiedad
a favor de
Josue Zorro Castañeda
cc: 11379417

Alexander martinez
1058058396

Endoso en procuración a la
Dra. Mécitilde Cornejo Idenf. p.
da civil y profesionalmente con
CC 5756835888 y CP 9770888888

Josue Zorro
11379417

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

14.800.000

SEÑOR Ana de Jesus Castañeda

EL DIA Quince DE Julio - 2015 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE Edgar Alfonso Salamanca M.

EXACTOS catorce millones ochocientos mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Bogotá

Diciembre 10 - 2013

Ciudad

Fecha

Su S.S.

Edgar Salamanca M.

1023 874 153

Endoso en propiedad
a Favor de

Josue Zorro Castañeda

CC: 11379417

Edgar Salamanca Moreno

CC: 1023874153

01123#70B75 - Medellin.

Endoso en procuración y la Dra
Mechitild Corrales identificada
con la C.C. 51.568.358 de Bte y
T.P. 97708 del C.S. de la T

Josue Zorro e

11379417

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

15.000.000

SEÑOR Ana de Jesus Castañeda

EL DIA agosto 15 DE 2015

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá

A LA ORDEN DE

Brigith Juliana Hernandez M.

EXACTOS

Quince millones de pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Bogotá marzo 11-2015

Su S.S.

Juliana Hernández

Ciudad

Fecha

Endoso en propiedad
a Favor de
Josue Zorro Castañeda
CC: 11 379 417

Brigith Juliana Hernández R.
CC: 1074187641

Endoso en procuración a
Dra. Mchilid Concedor idon
cada año profesionalmente con
CC 5156835832 y T.P. 97728CS.
de J.

Josue Zorro e.
11 379 412

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO

(SIN ACEPTACIÓN)

Por \$

18.500.000=

Señor:

Ana de Jesús Castañeda

El día:

Quince

De:

NOV. 20 16

Se servirá usted pagar solidariamente en:

Bogotá.

a la orden de:

Yamith Zorro C.

La suma de:

Diez y ocho millones quinientos mil
pes M/C —

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad:

Bda

Fecha:

NOV. 15 20 15

Su S.S.

Yamith Zorro C.

Endoso en Propiedad
a Favor de

Vosue' Loro e.

EE. 11379417.

Yamith Zorro C.

79999080

Endoso en procuración a la
Dra. Mchilid Comacho, identificada
civil y profesionalmente con C.C.
51568358B y T.P. 97708CS de J.

Vosue' Loro e
11379417.

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
 E. S. D.

43252 *17-NOV-17 15:09

REF.: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA**
DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA DE
JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO
y BEYER ZORRO CASTAÑEDA

DE **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**
CONTRA **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.568.3582 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 97.708 del C.S. de la J., en mi calidad de endosataria en procuración del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito manifestar que procedo a **ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA** a la mencionada en la referencia y en los términos establecidos en el artículo 463 del C. G. del P., en contra de la misma demandada, señora **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**, de condiciones civiles conocidas en autos, para que previos los tramites contemplados en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P. se sirva librar AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la demandada y a favor de mí endosante por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 10 de Enero de 2015.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (10 de Enero de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.
- 3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 05 de Marzo de 2015.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (05 de Marzo de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.
- 5.- Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.800.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Julio de 2015.
- 6.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Julio de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.
- 7.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Agosto de 2015.

9.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.500.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Noviembre de 2016.

10.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Noviembre de 2016) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

9.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)**, POR CONCEPTO de la obligación contenida en el pagare número P-78624441, firmado y aceptado por la demandada, a favor del demandante con fecha de creación del 13 de Marzo de 2010.

10.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Noviembre de 2016) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

11.- Se condene en gastos y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso y en contra de la parte demandada, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

Fundo mis pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1.- La señora **ANA DE JESUS CASTAÑEDA** se obligó a través de los títulos valores (letras de cambio), relacionados en las pretensiones a cancelar sumas líquidas de dinero a favor del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**, con sus respectivos intereses.

2.- Se han realizado varios requerimientos privados para que la demandada cancele las obligaciones, pero ésta se encuentra renuente a realizar dicho pago, razón por la cual, estoy iniciando la presente acción.

3.- Se trata de seis (06) títulos valores (letras de cambio) que constituyen una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses.

4.- El tenedor legítimo de los mencionados títulos valor, me los endoso en procuración para el correspondiente cobro Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 619 a 670, 671 al 708 del Código de Comercio, art. 422 y S.S. del C. G del P. y demás normas concordantes y aplicables a la presente demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la litis, por el domicilio de la demandada y por tratarse de una acumulación de demanda, es usted Señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO

A la presente debe dársele el trámite contemplado en el art. 422 y S.S. del C. G. del P., es decir, EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVENTIVAS.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los títulos valor (letra de cambio) en original, descritos en las pretensiones.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Los títulos valor enunciados como prueba.
- 4.- Demanda en medio magnético para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado
- 5.- Escrito de medidas previas.

NOTIFICACIONES

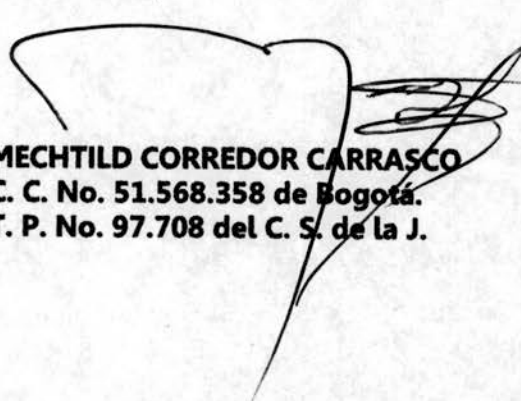
Para efecto de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalado, las siguientes direcciones:

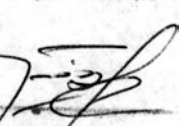
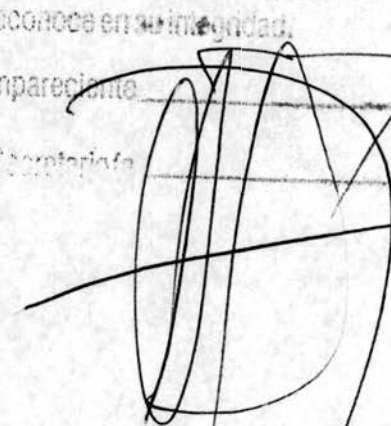
- La demandada, señora ANA DE JESUS CASTAÑEDA, se notificara conforme lo establece el artículo 463 del C. G. del P., se ignora el correo electrónico de la demandada, afirmación que hago bajo juramento.

-La suscrita apoderada judicial, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en calle 19 No. 6 -68 oficina 501, Edificio Ángel de Bogotá, D. C., correo electrónico mechtild_13@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. Nov 17 de 2017 El memorial fue presentado personalmente por la Secretaría de este juzgado por Mechtild Corredor Carrasco quien se afirmó con la C. de C. No. 51.568.358 de Bogotá y la tarjeta Proceso 97708CS66J C.S.J. y manifestó que aparece al pie del escrito que por su su pte y letra, razón por la cual es autógrafo y se reconoce en su integridad.
L. Comparecencia 
P. del Secretario 

JUEGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

20 NOV 2017

PARA: resolver demandas
acumuladas.

(3)

MIGUEL ANTONIO CHALPA GARCIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- a) PRECISAR la clase de demanda acumulada que instaura, ya que se indica que es con garantía hipotecaria y con esta acción ejecutiva no se está persiguiendo ninguna garantía real.
- b) ACLARAR el acápite de las pretensiones, respecto de la pretensión 9º y 10ª de la demanda, ya que no se aduce ningún título valor que preste mérito ejecutivo para el cobro de dichas pretensiones.
- c) INDICAR el número de identificación de todos los extremos procesales.
- d) SEÑALAR el lugar donde ambas partes demandante y demandada reciben notificaciones, tanto física como electrónica.
- e) FIJAR la cuantía específica de la acción acumulada.
- f) INDICAR correctamente el nombre del actor, ya que en el acápite de los hechos aparece "Josué Zorro Castrañeda".

NOTIFÍQUESE.- (3)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 088 del 24 de noviembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

*Carrera 10 No. 16 - 39 Ofc. 1608 - Edificio Seguros Bolívar -
Bogotá, D. C.*

Tel. 5613276 Cel 315 8566878

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF. **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA**

**DE
CONTRA**

**JOSUE ZORRO CASTAÑEDA
ANA DE JESUS CASTAÑEDA**

**DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA DE
JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO
y BEYER ZORRO CASTAÑEDA No. 11001400305620150058800**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, actuando como endosatario en procuración del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2014, notificado por estado el 23 de Noviembre de 2017, notificado por estado del 24 de Noviembre de 2017 y encontrándome dentro del término legal, subsano la demanda aportando copia de esta y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del Juzgado así:

- a) Se precisa que la Demanda Acumulada que se instaura es una Acción Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria que se adelanta bajo el radicado No. 11001400305620150058800 DE JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO y BEYER ZORRO CASTAÑEDA.
- b) Con relación a las pretensiones 9ª. y 10ª se aclara que tales pretensiones en la presente acción acumulada quedan excluidas toda vez que se trata de pretensiones de un título valor pagare que de igual manera se acumulará como demanda Ejecutiva Singular dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA No. 11001400305620150058800-**

Por lo anterior las pretensiones de la demanda quedan así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 10 de Enero de 2015.

2.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (10 de Enero de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

12
3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 05 de Marzo de 2015.

4.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (05 de Marzo de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

5.- Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.800.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Julio de 2015.

6.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Julio de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

7.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Agosto de 2015.

8.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Agosto de 2015) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

9.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.500.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 15 de Noviembre de 2016.

10.- Por los intereses moratorios liquidados mensualmente, desde que la obligación se hizo exigible (15 de Noviembre de 2016) y hasta cuando el pago se verifique efectivamente, conforme lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, y a lo certificado por la Superintendencia Financiera sobre intereses.

11.- Se condene en gastos y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso y en contra de la parte demandada, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

c) Se indica que los números de identificación de las partes son:

DEMANDANTE, Señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** Cedula de Ciudadanía No. 11.379.417 de Bogotá. Correo electrónico josuezeta@gmail.com.

DEMANDADA, Señora **ANA DE JESUS CASTAÑEDA** Cedula de Ciudadanía No. 20.302.903 de Bogotá, se ignora el correo electrónico de la demandada, afirmación que se hace bajo juramento

d) Se señala el lugar donde demandante y demandada reciben notificaciones así:

DEMANDANTE: En la Carrera 9a. No. 13 - 36 Of: 704 de Bogotá D. C.

DEMANDADA: En la Calle 41 Sur No. 78-52 de la ciudad de Bogotá D. C., se ignora el correo electrónico de la demandada, afirmación que se hace bajo juramento.

- 13
- e) La cuantía es inferior a 150 s.m.m.l.v., razón por la cual se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA por cuanto que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$131.295.506.7.**
 - f) Se indica que el Nombre correcto del actor es **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** y no como se precisó en el acápite de los hechos

En lo demás, la demanda queda en las mismas condiciones en que fue presentada. Se anexa copia de la demanda para el traslado a la parte demanda, el archivo del juzgado y la Demanda en medio magnético para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

Por lo anterior, se da por subsanada la demanda y en consecuencia ruego al señor Juez darle el trámite correspondiente al proceso, solicitándole se ordene librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,



MECHTILD CORREDOR CARRASCO

C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

e) La cuantía es inferior a 150 s.m.m. v. razón por la cual se lista de un proceso de MENOR CUANTÍA por cuanto que al momento de la presentación de la demanda las prestaciones ascienden a la suma de \$131.588.506.7.

f) Se indica que el nombre correcto del actor es JOSUE ZORRO CASTAÑEDA y no como se precisó en el acopie de los hechos.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
1 DIC. 2017
HOY
PARA: <i>Escrito de subsanación</i>
<i>en tiempo.</i>
<i>(3)</i>
<i>[Signature]</i>
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-**2015-00588-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 306 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA acumulada** en favor de **JOSUÉ ZORRO CASTAÑEDA** contra **ANA DE JESÚS CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$20.000.000.00** por concepto del capital representado en la letra de cambio vencida el 10 de enero de 2015.
 - 1.2. Por la suma de **\$10.000.000.00** por concepto del capital representado en la letra de cambio vencida el 5 de marzo de 2015.
 - 1.3. Por la suma de **\$14.800.000.00** por concepto del capital representado en la letra de cambio vencida el 15 de julio de 2015.
 - 1.4. Por la suma de **\$15.000.000.00** por concepto del capital representado en la letra de cambio vencida el 15 de agosto de 2015.
 - 1.5. Por la suma de **\$18.500.000.00** por concepto del capital representado en la letra de cambio vencida el 15 de noviembre de 2015.
- 2.- Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1. a 1.5, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada obligación hasta cuando se compruebe el pago efectivo de la obligación allí contenida.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

15
3.- El demandado queda notificado de este proveído mediante anotación en estados (artículo 463 C.G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE.- (13)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 091 del 6 de diciembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
E- 1 FEB. 2018
HOY
PARA: la Demanda fue
notificada por Estado,
y en el término de
desecho guardó silencio.
(3)
RICARDO ANTONIO GARCIA GAITAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho
PROCESO. 11001-40-03-056-**2015-00588-00**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. El señor **MECTILD CORREDOR CARRASCO**, como endosatario en procuración del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**, instauró demanda acumulada ejecutiva contra **ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO**, para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en las letras allegadas como títulos base de la ejecución, más los intereses de mora y las costas procesales. (fl.2 c.1)
2. En proveído del 5 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso.
3. La demandada **ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO** se notificó del auto que libro mandamiento de pago por estado el 6 de diciembre de 2018, al tratarse de una demanda acumulada, Sin embargo no contestaron la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron 5 letras de cambio, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, y las especiales del artículo 621 y 671 a 708 del Código de Comercio, de donde se desprende que dichos instrumentos registran la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.915.000.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE.- (3)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.11 de 16 de febrero de 2018.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

NFGL

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

17

No. Expediente	CLASE DE PROCESO
201-0588	

--

CONCEPTOS
Notificación
Honorarios secuestre
Honorarios curador
Agencias en derecho
Registro Embargo
Certificados
Honorarios Perito
Publicaciones
Arancel Notificación
Póliza

VALORES
\$ 3.915.000,00

TOTAL PROCESO

\$ 3.915.000,00

HOY 27 FEB 2018 (2) AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-**2015-00588-00**

Como quiera que contra la anterior liquidación de COSTAS no se formuló objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada. (artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.- ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 016 del 7 de marzo de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario